

## **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

El Ministro del Exterior de Nicaragua y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, reunidos en la ciudad de Bogotá los días 27 y 28 de junio de 1.991, y

### **C O N S I D E R A N D O**

La conveniencia de afianzar las relaciones económicas y comerciales entre Nicaragua y Colombia, con el objeto de alcanzar una mayor diversificación de las mismas;

La importancia de contribuir al proceso de integración económica latinoamericana como un medio para lograr una mayor competitividad internacional y mejores niveles de progreso y bienestar;

Las diferencias de desarrollo relativo entre los países así como el beneficio mutuo de incrementar el comercio recíproco.

La participación de ambos países en acuerdos regionales y subregionales, así como los derechos y compromisos asumidos en los mismos;

La necesidad de crear un espacio económico ampliado, mediante la progresiva integración de nuestros dos países, y de profundizar los vínculos políticos, económicos y culturales;

El ofrecimiento del Gobierno colombiano de adelantar un programa de apertura comercial unilateral y no recíproco en favor de los países centroamericanos;

La contribución del desarrollo económico y de las relaciones comerciales en la consolidación de la paz y la democracia;

### **A C U E R D A N :**

1. Adelantar un programa de cooperación comercial entre los dos países, el cual tendrá como base los siguientes parámetros:
  - a. Colombia aplicará un programa amplio de reducción de gravámenes en favor de los productos nicaragüenses, hasta alcanzar en el mediano plazo, la liberación total del comercio en favor de dichos productos.

- b. El programa de desgravación que se convenga cubrirá todo el universo de productos y se desarrollará en dos etapas.
  - c. En la primera etapa, desde el comienzo del programa, Colombia ofrecerá la desgravación total sobre una nómina de bienes no producidos en dicho país y sobre una lista adicional de productos a convenir entre los dos países.
  - d. En la segunda etapa se completará la desgravación sobre el universo de productos salvo, de ser necesario, en el caso de una lista mínima de bienes sobre los cuales se aplicaría un plazo diferente de desgravación total.
  - e. Sobre los productos objeto del programa de desgravación no se aplicarán restricciones administrativas que dificulten el aprovechamiento de las ventajas arancelarias otorgadas.
  - f. Se definirán adecuadas normas de origen y mecanismos ágiles y automáticos de solución de controversias y los demás mecanismos que se consideren convenientes para garantizar los beneficios que se deriven del programa, así como condiciones normales de competencia en las operaciones comerciales que se efectúen en desarrollo del mismo.
  - g. Para la aplicación de los términos señalados se suscribirá un acuerdo entre Colombia y Nicaragua el cual en el caso de Colombia se fundamentará en el Tratado de Montevideo de 1.980. (ALADI).
2. Como complemento de lo señalado en el ordinal anterior, las partes estudiarán las concesiones que se otorgarían en favor de los productos colombianos, teniendo en cuenta las preferencias que Nicaragua ofrezca a otros países de la región con similar o superior grado de desarrollo que el de Colombia. En tal sentido, las partes impulsarán la conformación de un área de libre comercio entre los dos países.
  3. En un plazo de 30 días las partes intercambiarán información relativa a las políticas económicas aplicadas en ambos países y sobre los instrumentos comerciales utilizados, entre ellos los gravámenes arancelarios y los mecanismos de promoción de exportaciones, así como sobre las corrientes de comercio con terceros países.
  4. Las autoridades nicaragüenses remitirán a Colombia una lista de productos con expectativas comerciales de corto plazo, con el fin de estudiar las modalidades de su incorporación al programa de desgravación.
  5. Se constituye una Comisión Binacional Especial conformada por las entidades de los dos países que tienen a su cargo el manejo de la política

exterior y el comercio internacional, con el objeto de acordar los términos que permitan desarrollar los aspectos contenidos en el presente Memorandum. Tal Comisión iniciará sus labores en un plazo no mayor de 60 días y deberá acordar dichos términos y presentar resultados concretos antes de finalizar el presente año.

Dado en Bogotá, D.E. , a los veintiocho (28) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**ENRIQUE DREYFUS MORALES**  
Ministro del Exterior de Nicaragua

**LUIS FERNANDO JARAMILLO C.**  
Ministro de Relaciones de Colombia